

Resolución N° 1235-2006-JNE

Lima, 11 de julio 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2006-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22 de marzo del presente año, se ha convocado a Elecciones Municipales de Alcaldes y Regidores de los Consejos Provinciales y Distritales de toda la República, para el domingo 19 de noviembre del 2006;

Que el artículo 12° de la Ley de Elecciones Regionales N° 27683, ha establecido que la lista de candidatos al Consejo Regional debe estar integrada por “un mínimo de quince por ciento (15%) de representantes de comunidades nativas y pueblos originarios de cada región donde existan, conforme lo determine el Jurado Nacional de Elecciones”.

Que el inciso 3 del artículo 10° de la Ley de Elecciones Municipales N° 26864, establece asimismo que la lista de candidatos a regidores de cada una de las municipalidades provinciales del país debe estar integrada por “un mínimo de quince por ciento (15%) de representantes de comunidades nativas y pueblos originarios de cada provincia correspondiente, donde existan, conforme lo determine el Jurado Nacional de Elecciones”.

Que siendo el Jurado Nacional de Elecciones el órgano público autónomo especializado en materia electoral en el Perú, teniendo como función suprema el promover y proteger los derechos de participación política de los ciudadanos sin distinción alguna;

Por estas consideraciones, el Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones constitucionales y de las concedidas expresamente por la Ley de Elecciones Regionales N° 27683 y la Ley de Elecciones Municipales N° 26864;.

RESUELVE:

Artículo Primero: Aprobar el Reglamento de Inscripción de Miembros de Comunidades Nativas como candidatos a cargos Regionales y Municipales para las elecciones regionales y municipales del año 2006, tal como se acompaña en el anexo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo: Establecer que la cuota reconocida por el artículo 12° de la Ley de Elecciones Regionales N° 27683, comprende a los candidatos a Consejeros Regionales, sin incluir al candidato o candidata a la Presidencia y Vicepresidencia de dicho Consejo, aplicándose el 15% al total de candidatos a consejeros titulares y el 15 % al total de candidatos a consejeros accesitarios.

Artículo Tercero: Establecer que la cuota reconocida por el inciso 3 del artículo 10° de la Ley de Elecciones Municipales N° 26864, comprende a los candidatos a Regidores Municipales Provinciales, sin incluir al candidato o candidata al cargo de Alcalde, aplicándose el 15% al total de candidatos a regidores municipales.

Artículo Cuarto: Poner en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y de los Jurados Electorales Especiales la presente Resolución para su cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.


PEÑARANDA PORTUGAL

SOTO VALLENAS

VELA MARQUILLO

VELARDE URDANIVIA


FALCONÍ GÁLVEZ,
Secretario General (e)

	REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN DE MIEMBROS DE COMUNIDADES NATIVAS COMO CANDIDATOS A CARGOS REGIONALES Y MUNICIPALES	Código:
		Versión: 1.0
		Página:

**REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN DE MIEMBROS DE
COMUNIDADES NATIVAS COMO CANDIDATOS A CARGOS
REGIONALES Y MUNICIPALES**

	Cargo	Nombre	Fecha	Firma
Elaborado/ Actualizado	GNEAL		14.07.06	
Revisado por:				
Aprobado por:	PLENO JNE			
Asignada a:				Copia N°

Los documentos no controlados (aquellos que no tienen sello de COPIA CONTROLADA en color azul) no deben utilizarse para realizar las actividades que en ellos se describen

	REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN DE MIEMBROS DE COMUNIDADES NATIVAS COMO CANDIDATOS A CARGOS REGIONALES Y MUNICIPALES	Código:
		Versión:
		Página:

**REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN DE MIEMBROS DE
COMUNIDADES NATIVAS COMO CANDIDATOS EN EL PROCESO DE
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES DEL AÑO 2006**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º: Objetivo

El presente Reglamento tiene como objetivo facilitar, promover y garantizar el cumplimiento de los derechos de participación política reconocidos a los miembros de las comunidades nativas en los procesos electorales de elecciones regionales y municipales, ajustándose dentro de los límites que señalan las leyes electorales que tratan sobre las cuotas electorales de pertenencia a un grupo o comunidad de personas en la postulación de candidatos a cargos políticos por elección popular, y bajo los principios constitucionales de igualdad y libertad.

Artículo 2º: Ámbito de aplicación

La cuota electoral de pertenencia a un grupo o comunidad cultural a la que hacen referencia el artículo 12º de la Ley de Elecciones Regionales N° 27683 y el artículo 10º de la Ley de Elecciones Municipales N° 26864, está referida a los miembros, varones o mujeres con mayoría de edad, de las comunidades nativas o pueblos amazónicos existentes en el Perú.

Artículo 3º: Base Legal

La aplicación del presente Reglamento se sujeta a lo prescrito en el siguiente marco legal:


- a. Decreto Supremo N° 012-2006-PCM.
- b. Artículo 12º de la Ley de Elecciones Regionales N° 27683
- c. Artículo 10º de la Ley de Elecciones Municipales N° 26864

Artículo 4º: Definición de comunidad nativa

Se entiende por comunidades nativas para efectos del presente reglamento y del desarrollo del proceso de elecciones regionales y municipales del año 2006, todos aquellos pueblos o comunidades peruanas de naturaleza tribal de origen prehispánico o desarrollo independiente a éste, provenientes o asentados en las regiones de la selva y ceja de selva del territorio nacional, cuyos miembros mantienen una identidad común por vínculos culturales distintos o independientes a los de la colectividad nacional, oficial o mayoritaria, como: un mismo idioma o dialecto, rasgos singulares de comportamiento cultural, origen o posesión de un mismo territorio, y reconocimiento o ascendencia de autoridades de acuerdo con un derecho consuetudinario propio.

Artículo 5º: De los miembros de las comunidades nativas

Son miembros de las comunidades nativas los nacidos en el seno de ellas y aquellos incorporados por las mismas siempre que reúnan los requisitos que señale el estatuto o costumbre de la comunidad.

 JNE <small>JURADO NACIONAL DE ELECCIONES</small>	REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN DE MIEMBROS DE COMUNIDADES NATIVAS COMO CANDIDATOS A CARGOS REGIONALES Y MUNICIPALES	Código:
		Versión:
		Página:

No se pierde, para fines electorales, la condición de miembro de una comunidad nativa por residir fuera del territorio de la misma por más de doce meses consecutivos; menos aún cuando la ausencia es motivada por razones de estudio o salud debidamente acreditadas; por la migración a otra región por fuerza mayor, necesidad o peligro; por traslado al territorio de otra comunidad nativa de acuerdo a los usos y costumbres; y, por el cumplimiento del servicio militar.

Artículo 6°: Postulación de miembros de las comunidades nativas

Para la cuota establecida de miembros de comunidades nativas en las elecciones regionales y municipales, podrán ser integrantes de una lista de candidatos patrocinada por una organización política a un Consejo Regional o a un Concejo Provincial, las personas que reúnan la calidad o condición de miembros de comunidades nativas, y que además cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 13° de la Ley de Elecciones Regionales y el artículo 6° de la Ley de Elecciones Municipales, además de no estar incurso en ningún impedimento legal.

Ante la ausencia de un certificado, constancia, documento o registro oficial o comunal; para la acreditación de una persona como miembro de comunidad nativa, debe considerarse la declaración de conciencia que haga la persona de su identidad nativa o tribal como criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplica las disposiciones del presente reglamento.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, los miembros de comunidades nativas como cualquier otro ciudadano, tienen el derecho de postular a la presidencia o vicepresidencia de un gobierno regional, como también a la alcaldía de cualquier concejo provincial o distrital.

Artículo 7°.- Cuota para los miembros de las comunidades nativas


La cuota establecida en el presente Reglamento se calculará sin considerar a los candidatos a presidentes y vicepresidentes regionales en las elecciones regionales y a los alcaldes en las elecciones municipales.

Artículo 8°: Ubicación de las comunidades nativas

Para las elecciones regionales y municipales del año 2006, se aplicará lo señalado en los artículos 12° y 10° de las Leyes de Elecciones Regionales y Municipales, respectivamente, en las listas de candidatos a las siguientes regiones y provincias del país donde se encuentran registradas comunidades nativas, de acuerdo con el siguiente cuadro:

REGIONES, PROVINCIAS, COMUNIDADES NATIVAS Y JEEs COMPETENTES

Nº	DEPARTAMENTO/ PROVINCIA	JURADO ELECTORAL ESPECIAL
1	DEPARTAMENTO: AMAZONAS	
	Provincias	
	Bagua	UTCUBAMBA
	Condorcanqui	UTCUBAMBA

 <p>JNE JURADO NACIONAL DE ELECCIONES</p>	REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN DE MIEMBROS DE COMUNIDADES NATIVAS COMO CANDIDATOS A CARGOS REGIONALES Y MUNICIPALES	Código:
		Versión:
		Página:

DEPARTAMENTO: 2 AYACUCHO	
Provincia	
Huanta	HUAMANGA
DEPARTAMENTO: 3 CAJAMARCA	
Provincia	
San Ignacio	JAEN
DEPARTAMENTO: CUSCO	
Provincias	
La Convención	URUBAMBA
Paucartambo	PAUCARTAMBO
Quispicanchis	PAUCARTAMBO
DEPARTAMENTO: HUÁNUCO	
Provincia	
Puerto Inca	PUERTO I NCA
DEPARTAMENTO: JUNÍN	
Provincias	
Chanchamayo	CHANCHAMAYO
Satipo	CHANCHAMAYO
DEPARTAMENTO: LORETO	
Provincias	
Alto Amazonas	ALTO AMAZONAS
Loreto	LORETO
Maynas	MAYNAS
Mariscal Ramón Castilla	MARISCAL RAMON CASTILLA
Requena	REQUENA
Ucayali	UCAYALI
DEPARTAMENTO: MADRE DE DIOS	
Provincias	
Manu	TAMBOPATA
Tahuamanú	TAMBOPATA
Tambopata	TAMBOPATA
DEPARTAMENTO: PASCO	
Provincia	
Oxapampa	OXAPAMPA
DEPARTAMENTO: SAN MARTÍN	
Provincias	
El Dorado	SAN MARTIN
Lamas	SAN MARTIN
Moyabamba	MOYOBAMBA

	REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN DE MIEMBROS DE COMUNIDADES NATIVAS COMO CANDIDATOS A CARGOS REGIONALES Y MUNICIPALES		Código:
			Versión:
			Página:
	Rioja	MOYOBAMBA	
	San Martín	SAN MARTIN	
11 DEPARTAMENTO: UCAYALI			
	Provincias		
	Atalaya	ATALAYA	
	Coronel Portillo	CORONEL PORTILLO	
	Padre Abad	CORONEL PORTILLO	
	Purús	CORONEL PORTILLO	

Artículo 9°: Candidatos a Consejos Regionales¹

La cuota mínima del 15% de miembros de las comunidades nativas en las listas de candidatos para los Consejos Regionales señalados en el artículo anterior, es la siguiente:


N°	REGIONES	CONSEJEROS	15% DEL TOTAL	MINIMO DE CANDIDATOS DE COMUNIDADES NATIVAS
1	AMAZONAS	7	1,05	2
2	AYACUCHO	11	1,65	2
3	CAJAMARCA	13	1,95	2
4	CUSCO	13	1,95	2
5	HUANUCO	11	1,65	2
6	JUNIN	9	1,35	2
7	LORETO	7	1,05	2
8	MADRE DE DIOS	7	1,05	2
9	PASCO	7	1,05	2
10	SAN MARTÍN	10	1,50	2
11	UCAYALI	7	1,05	2

Artículo 10°: Candidatos a Concejos Municipales Provinciales

La cuota mínima del 15% de miembros de las comunidades nativas en las listas de candidatos para los Concejos Municipales Provinciales (regidores) señalados en el artículo anterior, es la siguiente:

ORDEN	NÚMERO DE REGIDORES	15% DEL TOTAL	MINIMO DE CANDIDATOS MIEMBROS DE COMUNIDADES NATIVAS
1	15 REGIDORES	2,25	3

¹ Para el establecimiento de esta cuota, se ha tenido presente aquellos casos en los cuales el quince por ciento (15%) del número total de candidatos sea equivalente a un número entero y una fracción mayor al 50%, proponiéndose redondear dicha cifra al número entero superior inmediato.

	REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN DE MIEMBROS DE COMUNIDADES NATIVAS COMO CANDIDATOS A CARGOS REGIONALES Y MUNICIPALES		Código:
			Versión:
			Página:
2	13 REGIDORES	1,95	2
3	11 REGIDORES	1,65	2
4	09 REGIDORES	1,35	2
5	07 REGIDORES	1,05	2
6	05 REGIDORES	0,75	1

Artículo 11°: Regiones y provincias sin comunidades nativas

En aquellas regiones y provincias que no han sido consideradas en el artículo 8° del presente reglamento, no se aplica la cuota del 15% de comunidades nativas. Tampoco se aplica a los Concejos Municipales Distritales.